

RESOLUCIÓN NRO. COPISA-PLENO-2025-013A

PLENO CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA)

El Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en sesión Ordinaria celebrada en el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, a los **diez días del mes de junio de dos mil veinte y cinco**.

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una entidad del sector público instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 583, el 5 de mayo del 2009, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 349 de 27 de diciembre de 2010; y, reformada mediante Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 222 de 04 de enero de 2023.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia el 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47, son las normas legales que regulan el funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2025-001, de fecha 10 de enero de 2025 el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, de conformidad con lo que establece el Art. 8, acápite 1, sub acápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia, DESIGNÓ por decisión de mayoría absoluta a la Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria por el período de dos años;

Que, el Art. 8 numeral 1 sub numeral 1.1 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia en su numeral 4 señala: *“Conocer y adoptar, las resoluciones y decisiones que correspondan a*



fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Conferencia”.

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*

Que, está claro, que existe un objeto, ámbito o contenido protegido por la norma constitucional; empero, conforme la nueva línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo de interpretación constitucional del país, a fin de garantizar este derecho, las decisiones o resoluciones no pueden ser encasilladas de manera categórica en un denominado test o supuestos predeterminados, al contrario, este derecho se garantiza con una argumentación **“mínimamente completa”** que ofrezca una respuesta razonada en derecho aplicado al caso en concreto.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica sobre que la Motivación del acto administrativo se observará: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*

Que, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativos: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de **Soberanía Alimentaria**

Que, el Art. 33 inciso último de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, LORSA, establece: “...*Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes...*”.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de la Conferencia señala: “... *Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE POR MAYORÍA ABSOLUTA

Artículo 1.- Encargar al Conferencista Nacional Dr. Cesar Antonio Zambrano Vera representante por los pequeños y medianos ganaderos, la elaboración de una Metodología donde conste la descripción de la planta del NEEM y sus beneficios para su difusión en todos los espacios donde intervenga la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Artículo 2.- Aprobar la Guía Metodológica para la Presentación de las Propuestas de Políticas Públicas Sectoriales al Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución administrativa en la página web institucional www.soberaniaalimentaria.gob.ec

Artículo 4.- Vigencia, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de 11 de junio de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notificar a la Secretaría Técnica, a la Coordinación Técnica, a Planificación y al servidor señor Cesar Antonio Zambrano Vera para que en función a sus competencias den cumplimiento a esta Resolución.

Cumplase y Comuníquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los **diez días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.**



Firmado electrónicamente por:
**LOYDA RAQUEL OLIVO
CHEME**

Validar Únicamente con FirmaEC

**Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
PRESIDENTA
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL**



Conferencia
Plurinacional e Intercultural
de **Soberanía Alimentaria**

DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

CERTIFICO: que, el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, aprobó esta resolución por mayoría absoluta de los presentes, el **diez de junio de dos mil veinticinco**.



Firmado electrónicamente por:
WILMA ODILA SUAREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Wilma Odila Suarez
SECRETARIA TÉCNICA
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA